

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
MADRID.....	Por un mes..... 4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses..... 13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses..... 36
	Por un año..... 66
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 35

El pago de las suscripciones será adelantado. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscriptores dentro de los plazos siguientes: Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN EL MISMO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Provincias Vascongadas y Navarra.—Segun participa el Gobernador militar interino de San Sebastian, el 14 del actual tuvo noticia el General Loma de que las facciones de Aizpurúa, Chacon y Velcha se hallaban situadas á la izquierda de la carretera entre Andoain y Tolosa en las posiciones de Velaiceta que de antemano habian fortificado; dirigiéndose al punto á atacarlas con la columna de su mando, consiguió desalojarlas completamente, persiguiéndolas hasta Verástegui, pernctando dicho General en Tolosa.

Las pérdidas del enemigo han consistido en 20 muertos, un prisionero, titulado Alférez habilitado del primer batallon de Guipúzcoa y unos 80 heridos, entre ellos un importante cabecilla, quedando en poder de las tropas 40 fusiles, gran cantidad de municiones y los mulos que las conducian. Por nuestra parte las bajas han consistido en un Oficial y cinco individuos de tropa muertos, y dos Jefes, siete Oficiales y 35 de tropa heridos.

Valencia.—El Gobernador militar de Alicante da parte de que anteayer el Comandante La Roca, con tres compañías del regimiento de Galicia y fuerza de Voluntarios de Aspe, alcanzó á una faccion de 200 hombres en Monteagudo, batiéndola y dispersándola completamente con pérdida de varios muertos y heridos, cuyo número no puede detallarse por haber terminado dicha operacion de guerra de noche. Se han cogido 23 prisioneros armados, municiones y efectos, y nuestras tropas no han experimentado baja alguna.

Isla de Cuba.—El Capitan general comunica en telegrama de ayer haber tenido lugar el dia 9 en la Saera un sangriento combate entre la columna del Brigadier Basecos y una fuerza de 1.200 insurrectos, los cuales han sido completamente derrotados, habiendo pernctado la columna sobre el campo que ocupaba el enemigo.

El mismo dia 9 una fuerza considerable de insurrectos atacó á Manzanillo, siendo victoriosamente rechazada con grandes pérdidas; las nuestras han consistido en dos muertos y 40 heridos.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS.

El Gobierno de la República española, conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y teniendo en cuenta el dictámen emitido por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito de Portugal D. Antonio Ferreira de Miranda la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º No producirá efecto la nacionalidad que se concede hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero, é inscripcion de la carta de naturaleza en el registro civil.

Dado en Madrid á ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Gobernacion,
Eleuterio Maisonnave.

El espíritu de guerra y de conquista y los errores administrativos del siglo XVI aumentaron extraordinariamente la pobreza y la miseria pública; el Monarca que se entristecia de pensar en la vejez que le aguardaba, porque ya no veia un dia de qué podría vivir al siguiente, tentó de evitar al ménos la perturbacion tan grande que en sus reinos habia, particularmente en la villa y corte de Madrid, de gente vieja y vagabunda é inficionadora de la República; y visto que no podia conseguirlo con castigos ordenados por las leyes fundó en esta capital (1593) una casa

de recogimiento para los niños y niñas pobres, huérfanos ó desamparados que vagaban por calles y plazas con grave daño de las costumbres. Felipe II dió á este recogimiento el nombre de Santa Isabel, Reina de Hungría, á contemplacion de su hija Isabel, en quien poco despues abdicó la soberanía de los Países-Bajos, lo dotó con 500 ducados mensuales, le dió constituciones y lo encomendó á la administracion de su Capellan Acevedo.

A principios del siglo XVII los testamentarios del Cardenal Quiroga aplicaron al recogimiento dos cuentos de maravedises de juro anual, situados sobre yerbas de Alcántara, renta de lanas y otras haciendas del ilustre finado; pero el Monarca al otorgar la competente autorizacion, se reservó el patronazgo perpétuo y la superintendencia de todo lo que á la fundacion tocase.

Felipe III limitó el recogimiento á las niñas, conocida la dificultad del comun destino de la primitiva fundacion, y él y sus sucesores aumentaron la dotacion de esta casa hasta producirle una renta anual respetable.

Esto no obstante, Felipe V tuvo que apereibir al Patriarca Mendoza Caamaño, su Capellan mayor, para que se abstuyera de hacer provisiones en la fundacion; y como las primitivas constituciones parecieran incompletas, anticuadas y poco conformes á la situacion en que el pais y el patronato se hallaba, dió á este los nuevos estatutos por que ha venido rigiéndose en cuanto á las vicisitudes de los tiempos lo han permitido, confirmó la exclusion de los niños, admitió porcionistas, prohibió, sino fuera en casos extraordinarios el hospedaje de viudas y de casadas, y acentuó en la fundacion el carácter de Colegio.

Todo esto acusa la necesidad de nuevas reformas. Y el Gobierno de la República, que mira con especial afecto los intereses de la Beneficencia particular, no quiere ni debe aplazarlas. Es público que se introdujeron abusos condenables en época reciente, cuando los Monarcas creyeron propios unos bienes de que sólo tenian el patronazgo, y sobre ellos otorgaron viudedades y pensiones vitalicias, y vincularon ó perturbaron contra derecho la direccion de la enseñanza y la administracion económica. Aparte de esto, aun no se halla bien definida la indole de la fundacion que preténde revestir los caracteres mal conciliables de recogimiento y de Colegio: era tan limitada la instruccion permitida por los estatutos vigentes, que ha tenido que ampliarse contra ellos y en su desprestigio, y es imprescindible concluir, por acuerdos legales, con prácticas que el buen sentido ha puesto en desuso, é imprimir al Colegio el desarrollo que exigen de consuno sus excelentes condiciones, el enaltecimiento de la mujer y los justos deseos de los padres de familia.

Para realizar tan necesarias reformas dentro de los principios democráticos consignados ya en la legislacion del ramo, el Gobierno de la República, á propuesta del Ministro de la Gobernacion, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º El Colegio de Santa Isabel existente en Madrid, es un establecimiento particular de Beneficencia, y en tal concepto y como patronato que fué de los Monarcas españoles, queda sometido al patronazgo del Gobierno de la República y al protectorado del Ministerio de la Gobernacion.

Art. 2.º El Gobierno delegará el patronazgo de este Colegio en una Junta de su nombramiento.

Art. 3.º La Junta de patronos que se nombrará para el objeto prevenido en el artículo anterior tendrá á su cargo el gobierno y la administracion del Colegio; estudiará, redactará y propondrá al Ministro de la Gobernacion, en forma de estatutos, cuanto juzgue conveniente para la reorganizacion de la fundacion en armonía con las actuales condiciones sociales; formará los reglamentos del mismo; rescatará sus bienes y valores; organizará la administracion de éstos, y conservará siempre la facultad de propo-

ner al Ministro el nombramiento y separacion de las personas que han de dirigir los diferentes servicios del Colegio, y la de nombrar y separar por sí mismo todos los otros empleados subalternos.

Dado en Madrid á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Gobernacion,
Eleuterio Maisonnave.

Quando el Gobierno de la República, cumpliendo inexcusables deberes, acordó el restablecimiento del hospital de Italianos, fundado en Madrid á fines del siglo XVI, y sin razon suprimido en los últimos años, confió el gobierno y administracion del establecimiento á una Junta de patronos, compuesta de italianos caracterizados residentes en esta capital, y digno recuerdo de la antigua y celosa Junta de Gobernadores.

El Gobierno confirmó así pública y solemnemente sus desinteresados propósitos, y respetando las leyes de la Nacion encomendó á los Tribunales de justicia la cuestion de mejor derecho al patronazgo del hospital, y reservó á las Autoridades competentes los incidentes de carácter eclesiástico que por razon de jurisdiccion en la Iglesia se suscitaron; fiel á este sistema el Gobierno se limitó á cuidar del restablecimiento del hospital, y secundado con ilustrado celo por la Junta, realizó la empresa en breve plazo.

Testigo es el pueblo de Madrid de la favorable impresion que obra tan meritoria produjo en la colonia italiana. Esta sigue dando pruebas elocuentísimas de generoso desinterés para corresponder á las levantadas miras del Gobierno de la República; y no satisfecha con tener su hospital, pretende enriquecerlo con un Colegio gratuito para los niños pobres de las dos naciones hermanas, y ofrece los recursos necesarios al intento.

El propósito es á todas luces laudable, porque completará, en armonía con las exigencias del siglo XIX, la obra que la caridad y el espíritu religioso iniciaron en el siglo XVI. Trátase de un evidente progreso, y el protectorado no cumpliría su mision dificultándolo. Interesá tan sólo poner á cubierto las primitivas obligaciones de la fundacion, impidiendo que el cariño á la reforma distraiga en su obsequio lo que no puede ni debe distraerse. Y de esta manera todo será conciliable dentro de las severas lindes de la justicia, porque así como si el hospital llegare á rescatar sus primitivos valores, podrá vivir con holgura y auxiliar el fomento del Colegio, este favorecerá no ménos al hospital; primero, con el prestigio moral que toda institucion humanitaria lleva, y acaso, en breve, con recursos materiales de que pueda disponer.

Fundado en estas consideraciones el Gobierno de la República, á propuesta del Ministro de la Gobernacion, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Conforme á lo solicitado por la Junta de patronos del hospital de Italianos existente en Madrid, se le autoriza para aumentar la fundacion que tiene á su cargo con un Colegio destinado á la enseñanza elemental y superior de pensionistas y medio pensionistas, pero que será gratuito para los niños y niñas pobres italianos y españoles.

Art. 2.º La Junta de patronos estudiará, redactará y someterá á la aprobacion del protectorado en forma de estatutos ó de reglamento el régimen del Colegio, y tendrá las facultades de proponer al Ministro de la Gobernacion la eleccion del Director, y de nombrar los demás empleados del establecimiento.

Art. 3.º El Colegio se denominará de Italianos como el hospital, y ambas instituciones correrán bajo el gobierno y administracion de la Junta de patronos; pero los

bienes y valores de la primitiva fundacion no podrán destinarse al auxilio del Colegio, sino cuando estuvieren cumplidamente satisfechas las obligaciones de aquella.

Dado en Madrid á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Gobernacion,
Eleuterio Maisonnave.

Para formar parte de la Junta de patronos del Colegio de Loreto existente en Madrid, el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar á las Sras. Doña Rita Barbaza de Riva Herrera, Doña Virginia Burriel de San Juan y Doña Paulina Cabrero de Ahumada.

Dado en Madrid á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Gobernacion,
Eleuterio Maisonnave.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: Habiéndose declarado por orden de 24 de Octubre anterior no haber lugar á la provision por concurso de la cátedra de Patología quirúrgica de la Universidad de Valladolid, por no reunir el único aspirante las condiciones de la ley, el Gobierno de la República ha dispuesto que dicha cátedra se provea por oposicion con arreglo á las prescripciones del reglamento de 1.º de Junio de este año.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1873.

GIL BERGES.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que se provea por concurso entre los catedráticos de entrada de la Facultad de Ciencias, Seccion de Ciencias exactas, una categoría de ascenso que resulta vacante en dicha Facultad y Seccion, debiendo solicitarla los que reúnan aptitud legal por el conducto ordinario y con arreglo á lo que dispone la ley de Instruccion pública de 1837 y el reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

De orden del expresado Gobierno lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1873.

GIL BERGES.

Sr. Director general de Instruccion pública

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta de adquisicion de vestuario y equipo para el Ejército.

Excmo. Sr.: No habiendo dado resultado respecto á prenda de paño y corraje la subasta celebrada por la Secretaría del digno cargo de V. E. el día 2 de Setiembre próximo pasado, el Gobierno de la República tuvo á bien crear por decreto de 12 de Setiembre esta Junta de vestuario para que completase los 60.000 equipos en la parte que no había sido posible contratar en subasta. Como tengo dado conocimiento á V. E., entre todas las proposiciones sueltas que se presentaron al concurso llamado por anuncio en la GACETA, no hubo respecto á prenda de paño otra proposicion aceptable por ajustarse á las prescripciones de la ley y ofrecer vestuarios completos más que la de D. Antonio Rivera, que se comprometió bajo la fianza correspondiente á entregar 20.000 en todo el mes de Octubre; preveyendo V. E. y la Junta la posibilidad de que no pudiese cumplir su oferta, y siendo insuficiente el número de prendas por que se obligó, se dispuso que los cuerpos continuasen construyendo sus vestuarios como se había practicado siempre hasta el presente; pero su falta de fondos y las deudas que tenían anteriormente contraídas con sastres y pañeros por efecto de las vicisitudes que habían atravesado, las pérdidas y deterioros de vestuarios en campaña, no haber realizado gran parte de los libramientos del Tesoro por la penuria de las Tesorerías de provincias sobre las que se les habían dado para sus más perentorias necesidades, la concurrencia que se hacen unos á otros, la escasez de paños y haber estado paralizada la fabricacion durante los disturbios políticos, y la escasez y exigencias de los operarios han hecho muy lento este método, y además que las subidas que de algunos meses á esta parte han experimentado las primeras materias de construccion, hacen que el precio de las prendas exceda mucho del que señalado reglamentariamente abona el Tesoro á los cuerpos. Por estas razones acudió la Junta, con la aprobacion de V. E., á contratar 34.000 vestuarios al extranjero, cuya contrata está llevándose á efecto en París.

En este estado, los fabricantes de paños de Béjar, á quienes los cuerpos y los sastres que los visten habían hecho pedidos, por desconfianza del pago, no sólo les han exigido este al contado, sino que los han retirado y ofrecido ponerlos á disposicion de V. E., previo su pago, presentándole 6.357 y cuarta varas, que han entregado en los almacenes de esta Junta, y además han presentado la

proposicion que adjunta tengo el honor de remitir á V. E.

El no cumplimiento de la contrata de 20.000 vestuarios de D. Antonio Rivera, y el no haber habido otras proposiciones ofreciéndolos contruidos, pone á esta Junta en la necesidad de acudir á otro método de construccion adquiriendo paños, dándoselos á cargo á los cuerpos para que estos construyan los vestuarios, abonándoseles el importe de las hechuras.

La proposicion de la Comision nombrada por la junta de fabricantes de Béjar no ofrece la garantia de fianza, y segun la ley deben presentarla por el 10 por 100 del importe del total valor de los géneros, ya en metálico, papel del Estado admisible ó dejando de cobrar el 10 por 100 hasta el total cumplimiento de su compromiso.

La calidad de las muestras presentadas es muy buena y evidentemente superior á la de los paños que se construyen en el extranjero para sus ejércitos; el precio es cerca de una peseta más caro en vara que el que se ha venido pagando hasta hace cinco ó seis meses; y tanto para procurar mayor baratura como para cumplir las prescripciones de la ley de contratacion, cree la Junta, de conformidad con el parecer del Sr. Asesor, que sería conveniente acordase V. E. con el Consejo de Ministros que se anunciase la compra de paños en la GACETA, dando un término de ocho á 10 dias para que los demás centros fabriles de España pudiesen presentar sus proposiciones tal vez más ventajosas, puesto que por la citada ley es necesario el acuerdo del Consejo de Ministros, y aun oír al Consejo de Estado para contratar sin formalidad de subasta cuando esta ha quedado desierta.

La proposicion de la Comision de los fabricantes de Béjar implica la cesacion de toda otra contrata en España, con lo que cita al Gobierno y monopoliza la venta de paños al ejército, lo que ha tratado de conseguir, no satisfaciendo los pedidos de los cuerpos, y pone al Gobierno en la necesidad de comprar los paños á dichos fabricantes, ó de procurar adquirirlos de otros que no estén con ellos convenidos.

La proposicion ofrece 400.000 varas á entregar 15.000 a los 15 dias de hecho el contrato, y de 10 á 15.000 cada semana siguiente; esto hace que á los 15 dias puedan recibirse 15.000 varas, y las 385.000 restantes tardarian en recibirse 25 semanas.

Por esta razon parece que debería contratarse con los demás centros fabriles, dividiendo la entrega de paños en lotes entre todos para así conseguir en ménos tiempo su adquisicion, si cada uno quisiera comprometerse á entregar en más corto plazo cierto número de varas; esto, sin embargo, sería difícil por la dificultad de comprar lanas sin tener asegurado su despacho.

Con las 400.000 varas de la proposicion podrán construirse 80.000 capotes, 80.000 pares de pantalones y 80.000 chaquetas que á los precios que exigen, resultan:

Ochenta mil capotes á 2 3/4 varas uno.....	220.000
Ochenta mil pares pantalones á 4 1/4 vara uno..	400.000
Ochenta mil chaquetas á 1 1/8.....	90.000
Cuellos y hombreras de los 80.000 capotes.....	5.200
Suma.....	415.200

PRECIOS DE LA PROPOSICION.

Paño capotes, á 34 rs. vara.....	7.480.000
Idem de los pantalones, á 35 rs. uno.....	3.500.000
Idem de las chaquetas, á 30 rs.....	2.700.000
Suma.....	43.680.000

Hay que agregar las hechuras que segun los precios corrientes son:

La de capotes con botones, forros, cuellos y hombreras, á 22 rs. uno.....	4.760.000
La de pantalones, á 7 rs.....	360.000
La de chaquetas, á 10 rs.....	800.000
Suma.....	3.420.000

RESÚMEN.

Importan los paños.....	43.680.000
Idem las hechuras.....	3.420.000
SUMA TOTAL.....	46.800.000

En vista de estos datos y con conocimiento de la importancia del contrato, de la precision de pagar al contado las entregas y de las necesidades que la guerra impone, el Gobierno de la República acordará lo que estime más conveniente para que la Junta en su vista proceda á su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1873.—Juan Martinez Plowes.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

PROPOSICION QUE SE CITA.

La Comision nombrada por la Junta de fabricantes de Béjar para entenderse con el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra y Director general de Infantería sobre la construccion de vestuario para el ejército, se compromete á entregar 400.000 varas de paño en los colores y clases que tiene adoptados, para capotes, chaquetas y pantalones, bajo las bases y en la forma siguiente:

1.º Los paños han de ser iguales en color y clases á los tipos ó muestras que acompañan; si no exactamente, porque esto es imposible siendo diversas las fábricas que han de ocuparse de su elaboracion, lo más aproximado que sea dable, en términos que nunca pueda faltarse á la uniformidad.

2.º Las entregas han de hacerse en Madrid de cuenta y riesgo de la fábrica, puestos los paños en los almacenes que el Gobierno designe, por entregas de 10 á 15.000 varas semanales cada una; debiendo tener lugar la primera á los 15 dias de aprobado el contrato y las últimas de ocho en ocho dias hasta completar el número de varas comprometido.

3.º Llegados los paños al almacén serán examinados y reconocidos por la Comision de peritos que el Gobierno

designie; y hallados conformes con los tipos, se les expedirá recibo detallado de su entrega por la misma.

4.º En el caso inesperado de que el juicio de la Comision receptora sea desfavorable, podrá apelarse por la fábrica á una revision del mismo, ó sea nuevo reconocimiento, que tendrá lugar ante S. E. el Sr. Ministro ó Director, las comisiones respectivas y la nueva que se nombre al efecto, siendo validero el juicio de la misma.

5.º Los recibos que la Comision receptora facilite de las entregas con la liquidacion que en conformidad á los mismos acompañe la Comision de fábrica, serán pagados á su presentacion, sin que esta pueda ser compelida á otra nueva entrega mientras no haya sido saldada la que le antecede.

6.º Los precios de los paños serán á 8 pesetas 50 céntimos cada vara de los celestes para capotes; 7 pesetas 50 céntimos las del mismo color para chaquetas, y 8 pesetas 75 céntimos la de color grancé para pantalones.

7.º Como varios fabricantes tienen pendientes contrataciones parciales con algunos cuerpos del ejército y Capitanías generales para proveerles del paño que necesitan para sus construccion, es necesario se les releve de este compromiso pasando orden á los que se encuentren en este caso, dejando aquellas contrataciones en suspenso ó rescindiéndolas desde luego.

8.º El compromiso que la fábrica adquiere queda siempre subordinado á los casos excepcionales de fuerza mayor ú otros fortuitos inesperados.

Adicional. Los paños verdes y granas que sean necesarios para vivos se facilitarán al precio del grancé, no obstante su mayor coste.

Otra. El contrato puede ampliarse á mayor número de varas por acuerdo de las dos partes.

Madrid 6 de Noviembre de 1873.—El Alcalde de Béjar, Presidente de los fabricantes y de la Comision, Félix Rua.—El Comisionado, Rafafael Lorenzo.—El Comisionado, Juan Gomez Rodolfo.—El Comisionado, Jerónimo Rodríguez.—El Comisionado, Leoncio Miranda.—José Rodríguez Yagüe.

«El Consejo ha examinado el expediente instruido á virtud de una comunicacion del Presidente de la Junta de adquisicion de armamento, vestuario y equipo para el ejército, en la que propone que se anuncie una convocatoria de proposiciones para la compra de 400.000 varas de paño, en lotes de á 15.000 varas, con objeto de construir 80.000 capotes é igual número de pantalones y chaquetas, puesto que la perentoriedad del caso no da lugar á la celebracion de subasta. Y al mismo tiempo que S. S. previene al Consejo que informe en pleno acerca de la expresada comunicacion, se remite con el expediente y con igual objeto una proposicion de los fabricantes de Béjar, comprometiéndose á entregar dichas 400.000 varas de paño del color más aproximado á la muestra que han presentado, en lotes de 10 á 15.000 varas semanales, verificándose la primera entrega á los 15 dias de la aprobacion del contrato y al precio de 8 pesetas 50 céntimos cada vara de paño celeste; 7 pesetas 50 céntimos la vara del mismo color para chaquetas, y 8 pesetas 75 céntimos vara el de color grancé para pantalones; poniendo los fabricantes por condicion que habrán de cesar las contrataciones que varios de ellos tienen pendientes con algunos cuerpos del ejército y Capitanes generales, para proveerlos del paño que necesitan para las construccion de vestuarios.

El Consejo no encuentra inconveniente en que se autorice á la referida corporacion para adquirir sin la solemnidad de subasta los paños que necesite para el vestuario del ejército, puesto que la urgencia del caso, previsto en el párrafo sétimo del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, exime la contratacion de este servicio de la necesidad del remate público. Tampoco cree el Consejo que ofrece dificultad bajo el punto de vista legal, atendida asimismo la urgencia que existe, la admision de la proposicion de los fabricantes de Béjar.

Por otra parte, con la ley de 13 de Setiembre último el Gobierno se halla autorizado para atender á las necesidades de la guerra por los medios que estime más adecuados. Pero sin embargo de esta autorizacion y de las facilidades que otorga á la Administracion el referido Real decreto para contratar sin subasta los servicios públicos de reconocida urgencia, juzga el Consejo que la manera más conveniente de adquirir los paños para el vestuario del ejército sería hacer un llamamiento á todos los centros fabriles del país, excitándolos á que presentaran proposiciones generales ó parciales y admitiendo las que fueran más beneficiosas, siempre que estuvieran garantidas con fuerza suficiente que asegurara el exacto cumplimiento del compromiso que adquirieran los proponentes.

Y respecto de la proposicion de los fabricantes de Béjar, fuera de que el precio del paño que en ella se ofrece es una peseta más caro en vara que el que se ha venido pagando hasta hace cinco ó seis meses, segun resulta de la comunicacion del Presidente de la Junta de armamento, vestuario y equipo del ejército, tiene además el inconveniente de que en ella se exige como base y fundamento principal de la misma proposicion que cesen las contrataciones que varios de los referidos fabricantes tienen celebradas con algunos Capitanes generales y Jefes de los cuerpos, y esta rescision de las contrataciones pendientes no debe otorgarse sin el asentimiento de aquellas Autoridades y Jefes.

Opina, por lo tanto, el Consejo:

1.º Que el Gobierno puede proceder por los medios que considere más oportunos á adquirir los paños para el vestuario del ejército.

2.º Sin embargo, parece conveniente que V. E., de acuerdo con el Consejo de Ministros, pueda disponer que por la GACETA se anuncie la compra de paños á fin de que todos los centros fabriles de España puedan presentar sus proposiciones generales ó parciales, exigiéndoles la fianza que juzgue conveniente, segun propone la Junta de adquisicion de vestuario y armamento del ejército.

Y 3.º Que asimismo puede V. E., también con acuerdo

del Consejo de Ministros, resolver lo que más convenga á los intereses de la República, acerca de la proposición de los fabricantes de Béjar, considerando el derecho de tercero, si le hubiere.

V. E., sin embargo, resolverá lo más acertado. Madrid 10 de Noviembre de 1873.—Excmo. Sr.—El Presidente, Juan Bautista Alonso.—El Oficial mayor, encargado de la Secretaría general, Manuel Estremera y Muñiz.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr.: Autorizado el Gobierno de la República por la ley de 13 de Setiembre último para atender á las necesidades de la guerra por los medios que estime más adecuados; de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el de Ministros, se ha servido conceder á la Junta que V. E. preside la facultad que solicita en 8 del corriente para anunciar la admisión de proposiciones en el término de 10 días con objeto de adquirir por ahora sin las formalidades de subasta, atendida la urgencia de este servicio, 300.000 varas de paño de las clases y calidades reglamentarias que se necesitan para que los cuerpos puedan construir 58.000 capotes é igual número de chaquetas y pantalones, en vez de las 400.000 varas para las 80.000 prendas de esas clases á que se refiere el citado escrito de V. E.

Al propio tiempo ha resuelto el expresado Gobierno que al anunciar dicha compra se exprese la circunstancia de que los interesados puedan hacer sus proposiciones generales ó parciales con objeto de que sea más fácil la ejecución del servicio por diversos lotes, debiendo exigirse la garantía que esa Junta juzgue conveniente; y por lo relativo á la proposición de los fabricantes de Béjar que estos pueden concurrir como los demás centros fabriles de España á la convocatoria que se anuncia.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Sr. Presidente de la Junta de adquisición de vestuario y equipo para el ejército.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de Ciencias exactas, una categoría de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y Sección que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 10 de Noviembre de 1873.—El Director general, Juan Uña.

Academia Española.

Habiendo vacado una plaza de Académico de número de este Cuerpo literario, podrán los que aspiren á obtenerla dirigir sus solicitudes á la Secretaría de mi cargo, calle de Valverde, núm. 26, hasta el día 11 de Diciembre próximo, á las tres de la tarde; en la inteligencia de que para obtenerla es condición precisa estar domiciliado en Madrid el aspirante.

Madrid 14 de Noviembre de 1873.—El Secretario accidental, Antonio María Segovia.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de orden de la Superioridad se saca á pública licitación ante esta Junta económica, el día 20 de Diciembre próximo, á la una y media de la tarde, el suministro por dos años de papel, útiles de escritorio, libros é impresiones que puedan necesitarse en las dependencias administrativas de este Departamento y Arsenal, bajo el pliego de condiciones y nota de los que aproximadamente se precisarán, que á continuación se insertan, y que estarán también de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento en las horas ordinarias de oficina los días laborables.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en la licitación.

Ferrol 8 de Noviembre de 1873.—El Secretario, Francisco de Paula Manjon.

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE FERROL.—*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación el suministro de papel, útiles de escritorio, libros é impresiones que puedan necesitarse en las dependencias administrativas de la capital de este Departamento y Arsenal durante dos años.*

CONDICIONES ESPECIALES.

1.º El suministro se dividirá en los cuatro lotes que detalla la nota adjunta, pudiendo los licitadores hacer proposiciones para cada uno de dichos lotes ó para varios á la vez.

2.º Todos los artículos han de ser de buena calidad, y el papel de primera clase de las Fábricas nacionales que están más acreditadas, no recibiendo por ningún motivo el de procedencia extranjera ó el llamado continuo. Las impresiones serán claras y limpias, y las que llevan rayados de diversas tintas deberán estar perfectamente marcadas y con igualdad, no permitiéndose el uso de hojas de lata para los rayados. Los libros deberán foliarse todos y encuadernarse con la mayor limpieza, en términos que al hacer uso de ellos no padezca la encuadernación ni impida escribir con la comodidad debida,

procurando que las rayas verticales que hayan de tirarse en el fondo de ellos no se internen en la encuadernación, de modo que las casillas que ocupen dicho lugar queden más estrechas de lo que sea preciso. De las impresiones, rayados y libros, se facilitarán modelos al contratista siempre que haya de dirigirse algún pedido, á los cuales deberá precisamente sujetarse.

3.º Para el recibo de dichos artículos precederá reconocimiento del Oficial que al efecto se nombre por el Sr. Intendente del Departamento, por quien se llevará á cabo la expresada operación en la forma más conveniente.

4.º Los precios que se fijan como tipos para la subasta son los que expresa la nota de que trata la condición 1.º

5.º Para que los licitadores tengan un dato en que fundar sus cálculos, en la nota á que alude la condición anterior se hallan consignadas las cantidades de probable consumo durante el tiempo de la contrata, pero la Marina no contrae más obligación que la de adquirir los efectos que puedan necesitarse en la duración del contrato sin sujetarse á cantidad determinada.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

6.º Será obligación del contratista ó contratistas verificar las entregas, previa la orden del Sr. Intendente del Departamento, de los efectos comprendidos en los pedidos que se le dirijan.

7.º Las entregas han de verificarse precisamente á los 20 días de recibida la orden, cuando lo que se pide sean libros impresos de los de mayor volumen; á los 10 días si son libros en blanco, cuadernos é impresiones, y á los cinco cualquiera de los demás efectos.

8.º Si el contratista ó contratistas dejasen de entregar por cualquier motivo, dentro de los plazos fijados en la condición anterior, los efectos que se le pidan, se adquirirán á su costo por Administración, y no habiendo posibilidad de verificarlo inmediatamente en la plaza, se le impondrá una multa igual al valor que tenga por contrata lo que hubiese dejado de facilitar.

Si incurriese por tres veces en esta falta podrá la Administración rescindir el contrato y adquirir los efectos á perjuicio del interesado, siendo de cuenta de este las diferencias de mayores premios que pueda haber y los demás perjuicios que se irroguen al servicio.

9.º Los libros, cuadernos, papel ó cualquiera otro objeto de los contratados que fueran desechados por no ser de recibo, serán rquestos por el contratista ó contratistas en la mitad de los plazos respectivamente á que se contrae la condición 7.º, y de no verificarlo así se procederá á lo que determine la condición 8.º

10. Los gastos que puede ocasionar la conducción de los efectos á su destino serán de cuenta del contratista ó contratistas.

11. La duración del contrato será de dos años, á contar desde la fecha del otorgamiento de la correspondiente escritura.

12. El contratista ó contratistas formarán á fin de cada mes cuenta de las entregas que durante el mismo hayan verificado, justificando la cantidad y el importe de ellos con los pedidos y guías por duplicado, en las que han de constar con precisión el correspondiente recibo, cuya documentación remitirá al señor Intendente del Departamento para que dispuesto por dicho Jefe su examen y liquidación en la Intervención se proceda al libramiento de su importe. Dicho libramiento será entregado por las dependencias de Administración á los 15 días de recibida la cuenta de que queda hecha mención.

13. La cantidad de 6.000 pesetas pendiente de pago durante tres meses, á contar desde la fecha del primer libramiento recogido por el asentista, dará derecho á este para promover la rescisión del contrato.

14. La licitación tendrá lugar ante la Junta económica de este Departamento en el día y hora que previamente se anuncie, y las rebajas que se hagan en las proposiciones y en las á que pudiera dar lugar en su caso la licitación oral, se expresarán por un tanto por 100 en los precios-tipos y serán extensivas á todas las de un mismo lote.

15. El depósito para tomar parte en la licitación y la fianza para responder del cumplimiento del contrato serán las cantidades siguientes por los lotes respectivos.

	FIANZA para el cumplimiento del contrato.	
	DEPÓSITO para la licitación.	
	Pesetas.	Pesetas.
Primer lote.....	400	400
Segundo id.....	800	1.900
Tercer id.....	50	200
Cuarto id.....	60	300

16. Serán de cuenta del rematante ó rematantes todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes: los que se causen en la publicación de anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos; los que correspondan por Arancel á los Escribanos por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma, y los de la impresión de 40 ejemplares de dicha escritura, que ha de entregarse al asentista para uso de las oficinas, los cuales se imprimirán sin intervención alguna de la Administración; debiendo el asentista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la fe de erratas, siendo devueltos los que carezcan de este requisito.

17. La escritura de contrata deberá sólo contener las fechas de los periódicos oficiales en que se halle insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acta del remate, copia de la orden en que este se apruebe, del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligación del asentista para cumplir lo estipulado.

18. La fianza impuesta para garantizar el cumplimiento del contrato no será devuelta al término natural de este sin que previamente se justifique por el asentista ó asentistas haber satisfecho la contribución del medio por 100, no sólo del importe del último libramiento que se le expidiese, sino del de todos los que le fueren entregados durante el ejercicio de la contrata.

19. Además de las condiciones anteriormente expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, á excepción de la 16, en la parte relativa á la forma en que han de tener lugar las entregas.

Ferrol 12 de Agosto de 1873.—Manuel Gener y Lozano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para suministro de útiles de escritorio con destino á las oficinas administrativas del Departamento y Arsenal, inserto en el Boletín oficial de la provincia....., núm....., se comprometo á facilitar el..... lote..... ó..... lotes....., con estricta sujeción á dicho pliego

de condiciones, á los precios que se marcan como tipos, ó con la baja de..... (por letra) tanto por 100 del importe total de cada entrega de los referidos útiles.

(Fecha y firma.)

Es copia.—Valeárcel.

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE FERROL.—*Nota de los útiles de escritorio, impresiones y libros en blanco que se calcula por drán consumirse durante dos años en las dependencias administrativas de este Departamento y Arsenal, con expresión de los precios que se les fijan como tipos para sacarlos á pública subasta.*

	Precios tipos.	
	Pesetas.	Importe. Pesetas.
PRIMER LOTE.—Papel.		
Cien resmas de papel blanco cortado de primera, cada una á.....	15	1.500
Cien id. id. sin cortar de segunda, á.....	12	1.200
Cuarenta id. id. de tercera, á.....	10	400
Cincuenta id. id. rayado horizontalmente de primera, á.....	17	850
Cuarenta id. id. blanco cortado pequeño para oficios, á.....	15	300
Ciento veinte pliegos papel secante tamaño mayor, cada uno á.....	0'20	24
Veinticuatro id. papel de marca mayor á.....	0'50	10
Cuarenta y ocho id. id. de marca, á.....	0'25	12
Ochenta id. id. de marquilla, á.....	0'10	8
		4.004
SEGUNDO LOTE.—Impresiones.		
Ochenta resmas papel de listilla, según modelo, cada resma á.....	20	1.600
Cuarenta id. id. de extracto, id., á.....	22	880
Doce id. papel rayado é impreso para nóminas, id., á.....	20	240
Cuarenta id. papel blanco cortado de primera con membrete de cualquiera dependencia en pliego entero, id., á.....	12	480
Veinticuatro id. id. con membrete para oficios, id., á.....	12	168
Mil impresiones de encabezamiento de certificación en papel del sello de oficio, por la impresión de cada uno á.....	0'03	30
Quinientos id. de ceses en papel sellado, id., á.....	0'06	30
Diez mil impresiones de cuentas de gastos públicos y otras de liquidaciones, extractos y demás documentos que se necesitan en la Intendencia, Intervención, Hospital y otras dependencias en pliegos enteros de primera, por una ó más caras arregladas á diferentes modelos, cada pliego á.....	0'10	1.000
Veinte mil id. en medio pliego por una ó dos caras, según los modelos que se faciliten, á.....	0'06	1.200
Seis mil id. en cuartilla, id., á.....	0'03	180
Cuatro mil id. en octava para altas de hospital, á.....	0'02	80
Quinientos oficios de remisión de notas en medio pliego, á.....	0'06	30
Quinientos id. en cuartilla, á.....	0'03	15
Cuatrocientos estados y otros documentos impresos en papel marquilla, á.....	0'12	48
<i>Para contabilidad del Arsenal.</i>		
Sesenta mil pliegos enteros impresos por una ó más caras, con arreglo á diferentes modelos, á.....	0'10	6.000
Ciento veinte mil medios pliegos con diferentes impresos por una ó dos caras, según modelos, á.....	0'06	7.200
Mil impresiones en papel marquilla, idem, á.....	0'12	120
		19.304
TERCER LOTE.		
Diez libros mayores con forro de goma de 200 hojas para Teneduría, rayados é impresos, según modelo, á.....	35	70
Cuatro id. de 200 hojas para diario, idem á.....	30	120
Dos id. de 300 folios encuadernados á la holandesa para registro de libramientos.....	14	28
Dos id. de 200 hojas para extractos de cartas de pago, á.....	12	24
Dos id. de 400 id. para movimientos de fondos, á.....	12	24
Dos id. de 120 id. apaisados para cuentas corrientes, á.....	10	20
Cincuenta libretas para Habilitados, de 40 hojas, según modelo, á.....	5	250
Dos libros de papel rayado de 400 hojas, á.....	13	26
Dos id. id. de 350 id., á.....	11	22
Cuatro id. id. de 300 id., á.....	10	40
Diez id. id. de 250 id., á.....	8	80
Diez id. id. de 200 id., á.....	7	70
Diez id. id. de 150 id., á.....	6	60
Diez id. id. de 100 id., á.....	5	50
Diez id. id. de 50 id., á.....	4	40
<i>Para contabilidad del Arsenal.</i>		
Treinta libros de 300 folios impresos, según modelos, á.....	20	600
Cuatrocientas libretas de 40 hojas impresas cada una, id., á.....	3	300
Doscientas id. de 30 id. id., id., á.....	4	800
		2.624
CUARTO LOTE.		
Doscientas cuarenta barras de lacres ingleses, cada barra á.....	0'25	60
Doscientos mazos de obleas pasta		

	Precios tipos.	Importe.
	Pesetas.	Pesetas.
Una de 12 en panel, á.....	0'20	40
Dos kilogramos seda encarnada, á..	75	150
Diez id. hilo blanco comun, á.....	5	50
Mil agujas de coser, cada 400 á.....	0'30	5
Doscientos cajas plumas metálicas, cada caja de 12 docenas á.....	3	600
Veinticuatro docenas plumas de ave, cada una á.....	0'50	12
Seiscientos portaplumas de hueso, á	0'30	180
Cuatrocientos lápices de Faber, á..	0'20	80
Veinticuatro id. de colores, á.....	1	24
Doscientos litros tinta superior española, á.....	0'80	160
Cincuenta frascos de tinta carmin fino, á.....	1'50	75
Doscientos kilogramos arenilla, á...	0'25	50
Cien pastillas de goma elástica, á...	0'25	25
Cincuenta frascos de grasilla, á.....	0'30	25
Doce tarros de tinta azul para el sello, á.....	1	12
Cincuenta limpia-plumas de cerda en v. so de porcelana ó cristal, á.	1	50
Cincuenta carpetas grandes charoladas para escritorio, á.....	2'50	125
Cincuenta raspadores ó rasquetas, á	1	50
Cincuenta pastillas cola de boca, á..	0'20	10
Cincuenta tarros goma líquida, á...	1	50
Sesenta reglas de caoba de distintas dimensiones, á.....	1	60
Sesenta cuadradillos de id. id., á...	0'75	45
Doce escribanías de metal, á.....	10	120
Mil doscientos metros de cinta fuerte y estrecha de colores para legajear, á.....	0'08	96
Doscientos pares de cartones de folio para legajear, cada par.....	1	200
Doscientos id. de id. en cuartilla para id. id., á.....	0'75	150
Doscientos id. de id. en octava para rótulos, id. á.....	0'30	60
Doce kilogramos tiza inglesa, á....	0'50	6
Cien id. bujías estearicas, á.....	3	300
Veinticuatro docenas escobas de palma, cada docena á.....	1'25	30
		2.900

Ferrol 28 de Junio de 1873.—Manuel Gener y Lozano.—Es copia.—Valcárcel.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Contaduría del Ayuntamiento popular de Madrid.

Pago de intereses del semestre vencido en 31 de Diciembre de 1870.

EMPÉSTITO DE 80 MILLONES DE REALES.

Por disposición del Alcalde popular de esta villa tendrá lugar por la Tesorería de la misma el día 17 del corriente el pago de las carpetas señaladas con los números 47 al 22 inclusive del sorteo, correspondientes á las marcadas con los 71, 107, 33, 15, 187 y 12 de presentación de dicho semestre.

SISAS.

Asimismo, y desde el expresado día 17 y siguientes no festivos, se satisfará por la citada Tesorería el importe de las carpetas clasificadas como municipales señaladas con los números 97 á la 103, y de las nacionales las marcadas con los números 149 á la 136 inclusive, respectivas al repetido semestre.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para su inteligencia.

Madrid 14 de Noviembre de 1873.—El Contador, Mariano A. Castaño.

Ayuntamiento de Alcaráz, provincia de Albacete.

D. Antolin Garcia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad de Alcaráz, capital del partido judicial de su nombre.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi Presidencia y asociados de la Junta municipal, en conformidad á lo dispuesto en el reglamento para la asistencia facultativa de 24 de Octubre próximo pasado, ha acordado anunciar la vacante de dos plazas de Médicos-Cirujanos, con la dotacion de 2.250 pesetas anuales cada uno, satisfechas del fondo municipal por trimestres vencidos, y otras 250 pesetas que percibirá en igual forma de la dotacion designada por la cárcel pública.

Los agraciados tendrán obligacion de prestar la asistencia facultativa por dicha cantidad á todo el vecindario del casco de la poblacion, que se compone de unos 700 vecinos, á los de las aldeas de este término que se trasladan á la ciudad para ser asistidos y á los presos de la cárcel.

En el caso de que las enfermedades de los moradores de las aldeas haga precisa la asistencia en la casa-habitacion de los pacientes, se personará en ella el Facultativo y percibirá la gratificacion que está establecida por la Autoridad.

Los Facultativos aspirantes á estas plazas presentarán sus instancias acompañadas de los certificados ó testimonios de sus títulos profesionales y de los de mérito especial que obtengan en la Secretaría de esta Corporacion municipal; teniendo presente que la provision tendrá efecto pasados 15 dias de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Alcaráz 9 de Noviembre de 1873.—Antolin Garcia.—Por su mandado, Manuel Navarro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Ciudad-Real.

D. Modesto Fernandez Alvarez, Comandante graduado, Capitan, y Juez fiscal militar de la plaza de Ciudad-Real.

Habiéndose ausentado de las villas de Cozar y Santa Cruz de los Cáñamos, de esta provincia, los vecinos de ella Gabriel del Rey y Rodado y Juan Torres, los cuales se incorporaron en los meses de Agosto y Setiembre últimos á la partida carlista que capitaneaba el difunto Julian Sanchez Anca, alias

el Sastreillo de Valdepeñas; usando de la jurisdiccion que me conceden las Ordenanzas del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á los dos mencionados individuos y demás que componian dicha partida, para que en el término de 20 dias, contados desde el de la fecha, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo seguirá la causa los trámites que la ley determina.

Dado en Ciudad-Real á 4 de Noviembre de 1873.—Modesto Fernandez.

D. Modesto Fernandez Alvarez, Comandante graduado, Capitan Fiscal militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de la villa de Porcuna, de esta provincia, el vecino Magdaleno Romero, el que se incorporó en Agosto último á la partida carlista que capitaneaba el titulado General Mergaliza y otros cabecillas; usando de la jurisdiccion que me conceden las Ordenanzas del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al mencionado individuo y demás que componian la expresada partida, para que en el término de 30 dias, contados desde el de la fecha, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo seguirá la causa los trámites que la ley determina.

Dado en Ciudad-Real á 4 de Noviembre de 1873.—Modesto Fernandez.

Madrid.

D. Primo de Campos Hidalgo, Teniente Coronel de Infantería, y Fiscal de la Capitanía general de este distrito &c.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas del ejército cito y emplazo por este segundo edicto y pregon al Coronel graduado, Teniente Coronel D. Pablo Mariné, Director de la fábrica de pólvora de Murcia en el mes de Agosto último, para que en el término de 10 dias, contados desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en las prisiones militares de San Francisco á prestar declaracion en la sumaria que se le sigue por haber tomado parte en la rebelion del canton murciano, é inducido á este delito á la fuerza á sus órdenes contra las del Gobierno de la Nacion.

Madrid 2 de Noviembre de 1873.—Primo de Campos.—Secretario, Lúcio Caballero.

Málaga.

D. Juan Carnicero, Brigadier de los Ejércitos nacionales y Gobernador militar de esta plaza.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Bernardo Pelegrino y Manzano para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se sigue sobre incendio; apercibido que si lo hubiere se le administrará justicia, y de lo contrario se sustanciará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 31 de Octubre de 1873.—Juan Carnicero.—Por mandado de S. S., Miguel Molina y Terán.

Toledo.

D. Telesforo Perez Durán, Comandante, segundo Jefe del batallon de reserva de Toledo, núm. 29, y Fiscal militar de esta plaza y provincia.

No habiendo podido ser habido el cabecilla carlista D. Manuel Mariné, titulado Comandante general de esta provincia, á quien estoy sumariando por el delito de rebelion.

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado cabecilla, señalándole la cárcel pública de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Dado en Toledo á 5 de Noviembre de 1873.—Telesforo P. y Durán.—Por mandado del Sr. Fiscal, Enrique Blasco.

Valladolid.

D. Federico Soto Malagolada, Capitan graduado, Teniente Ayudante fiscal del regimiento de Santiago, 5.º de lanceros.

Por este tercero y último edicto y término de 10 dias, que deberán contarse desde la fecha de su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Antonia Mozo, sirvienta que fué en esta ciudad de un jefe de dicho cuerpo en el mes de Agosto último, para que comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de caballería de la Merced, á prestar la oportuna declaracion en la sumaria que de orden superior me hallo instruyendo contra el soldado del referido regimiento Ignacio Ruiz Alejo, ó en su defecto manifieste su actual paradero á fin de dirigirla el correspondiente interrogatorio.

Valladolid 3 de Noviembre de 1873.—Federico Soto Malagolada.—Por su mandato, Enrique Altea.

Juzgados de primera instancia.

Agreda.

D. Antonio Bravo y Tudela, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de Agreda y su partido.

Por el presente tercer edicto y término de 10 dias se cita, llama y emplaza á Francisco Perez Barrera, vecino de esta villa, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario para notificarle la sentencia recaida en causa que se le ha seguido sobre voces subversivas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Agreda á 7 de Noviembre de 1873.—Antonio Bravo y Tudela.—Por su mandado, Arcadio Botija.

D. Antonio Bravo y Tudela, Abogado del ilustre Colegio d Madrid y Juez de primera instancia de esta villa y partido de Agreda.

Por el presente edicto y término de 30 dias se cita, llama y emplaza á D. Silvestre Dominguez, vecino y Alcalde de Pimilla del Campo, cuyo paradero se ignora, procesado en este Juzgado por abandono de destino, para que comparezca en este mismo Juzgado á prestar declaracion en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Agreda á 12 de Octubre de 1873.—Antonio Bravo y Tudela.—Por su mandado, Lorenzo Bueno.

D. Antonio Bravo y Tudela, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de Agreda y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de 10 dias se cita, llama y emplaza á Estéban Izquierdo y Llorente, vecino de Hinojosa del Campo, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se le sigue sobre robo de carneros á su convecino Millan

Bosque; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Agreda á 8 de Noviembre de 1873.—Antonio Bravo y Tudela.—Por su mandado, Arcadio Botija.

D. Antonio Bravo y Tudela, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de Agreda y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Campos Remacha, Estéban Cilla y otros dos que en la mañana del 19 de Setiembre último les acompañaban, para que dentro del término de 15 dias comparezcan á declarar como procesados en causa que se les sigue sobre robo de dos caballos del coche-correo, y á D. Bienvenido Martinez, para que dentro de dicho término comparezca también á declarar como testigo en la referida causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan por cuantos medios les sean posibles á la busca y captura de los cuatro primeros sujetos, poniéndolos á disposicion de este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Agreda á 7 de Noviembre de 1873.—Antonio Bravo y Tudela.—Por su mandado, Arcadio Botija.

Andújar.

Por la presente requisitoria y á virtud de auto dictado en 1.º del corriente por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se ha mandado llamar y buscar á Marcelino Sanz Santamaría, de edad de 38 á 40 años, estatura alta, pelo rubio, con bigote grande y perilla muy poblada, el cual ha sido empleado en la via férrea y ha residido en Villanueva de la Reina, de donde se ausentó con direccion á Madrid, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue en este Juzgado sobre rebelion en dicha villa de Villanueva contra las Cortes y el Gobierno emanado de las mismas; bajo apercibimiento que en otro caso se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo á todas las Autoridades judiciales de la Nacion y á todas las demás Autoridades y agentes que componen la policia judicial practiquen las mas eficaces diligencias para conseguir la captura de Marcelino Sanz Santamaría, y que de ser habido se remita con las seguridades convenientes á este Juzgado.

Andújar 3 de Noviembre de 1873.—El Escribano actuario, Licenciado Manuel Torres.

Aracena.

D. Ricardo Enriquez y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Manuel Mendez Leina, vecino de Cumbres de San Bartolomé, alto, delgado, barbilampiño, como de 30 años, herrero, labios gruesos, ojos pardos, nariz regular, y viste al estilo del país, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de este partido para que sufra la condena que le ha sido impuesta en la ejecutoria recaida en causa seguida contra el mismo por atentado á la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aracena á 8 de Noviembre de 1873.—El Escribano actuario, Licenciado Manuel Torres.

Ataca.

D. Ricardo Enriquez y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Manuel Mendez Leina, vecino de Cumbres de San Bartolomé, alto, delgado, barbilampiño, como de 30 años, herrero, labios gruesos, ojos pardos, nariz regular, y viste al estilo del país, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de este partido para que sufra la condena que le ha sido impuesta en la ejecutoria recaida en causa seguida contra el mismo por atentado á la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo y requiero á las Autoridades y agentes de policia judicial lo busquen y capturen, remitiéndolo, caso de ser habido, á la cárcel pública de esta villa, en donde quedará á mi disposicion.

Dado en Aracena á 8 de Noviembre de 1873.—Ricardo Enriquez.—Por mandado de S. S., José María Lopez.

Baeza.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Martinez Corcín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, se cita, llama y emplaza á D. Pablo Cleodoro, que en 4 de Julio último vivia en Zaragoza, en la calle de San Pablo, para que dentro del término de nueve dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Escribanía del actuario á practicar con el mismo cierta diligencia acordada en causa criminal que se sigue sobre desorden y atropellos á dicho D. Pablo Cleodoro; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 8 de Noviembre de 1873.—El Escribano actuario, Manuel Lamana.

Baeza.

D. Juan José Rodriguez, Juez interino de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á Miguel Ayaia Rus, vecino de Linares, cuyas circunstancias son: casado, fundidor, y de edad de 35 años, ignorándose las señas personales, para que dentro de él comparezca á mi Juzgado á efecto de notificarle la sentencia definitiva dictada en la causa que se le sigue con otros consortes sobre allanamiento de morada; y no verificándolo se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Baeza á 7 de Noviembre de 1873.—Juan José Rodriguez.—Por mandado de S. S., Enrique Olmedo.

Baeza.

D. Juan José Rodriguez, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al castellano nuevo Sebastian Fajardo, para que dentro del término de 30 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre resistencia á un agente de la Autoridad; apercibido que de no efectuarlo será declarado contumaz y rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 7 de Noviembre de 1873.—Juan José Rodriguez.—Por su mandado, Enrique Olmedo.

Betanzos.

El Sr. D. Manuel Valcárcel Ibarrola, Juez de primera instancia de la ciudad de Betanzos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ventura Castañeira y Carballo, hija de Lorenzo y de Josefa, natural y vecina de la parroquia de San Pelayo de Aranga, viuda, de 60 años cumplidos, dedicada á bordar, contra quien se sigue causa criminal en este Juzgado y Escribanía del presente por injuria y calumnia á Pedro da Fonte y Aca, de la de Monferral, para que se presente en este dicho Juzgado en el término de 15 dias, á contar desde el en que tenga efecto la insercion de este edicto en los periódicos, á defenderse de los cargos que contra ella resultan; y no haciéndolo se sustanciará y determinará la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de la Audiencia, que le pararán el perjuicio que haya lugar.

Dado en Betanzos á 3 de Noviembre de 1873.—Manuel Valcárcel Ibarrola.—Por mandado de S. S., Agustín Nuñez.

Madrid.—Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José González Martínez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama por primeros edictos á las personas que se crean con derecho á los bienes de Doña Juana Gomez y García, que falleció en esta capital el día 30 de Diciembre del año último en estado de viuda de D. Juan Gualberto Fernandez Palomares, natural de esta villa, hija de D. Ambrosio y de Doña Leona, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á usar del derecho de que se crean asistidas; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Noviembre de 1873.—V.º B.º—González.—El Escribano, Rafael Valdivieso. X—592

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se anuncia el extravío de una carpeta núm. 83, fecha 27 de Junio de 1822, con la que el Sr. D. Antonio Torres, por encargo del Ayuntamiento de Manzanares, presentó para su liquidación y conversión en el crédito público dos certificaciones, números 116 y 117, á favor de los Propios y Arbitrios de dicha villa, importantes en junto 16.400 rs.; y se cita y emplaza por término de 30 días á la persona que la tenga en su poder ó pueda dar razón de su paradero, á fin de que lo verifique en el expresado Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia.

Madrid 6 de Noviembre de 1873.—García Franco.—El Escribano, Juan Vivó. X—593

Sanlúcar la Mayor.

D. Rafael de Lara y Pedrajas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en la causa que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue se ha mandado expedir la siguiente

«Requisitoria.—Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra José Santana Valero, alias Marianito, vecino de Benacazon, de 35 años de edad, cuyas demás circunstancias son: pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, con patillas y una gran cicatriz en el carrillo izquierdo, por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Manuel de Vargas Pabon con instrumento punzo-cortante, se ha acordado la prision de dicho procesado; y siendo de presumir que se halla en la ciudad de Sevilla, suplico y encargo á los Sres. Jueces de ella, así como á los demás en cuya circunscripción se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del repetido José Santana Valero, procedan á su prision y remision á la cárcel de este partido, incomunicado y á mi disposición.

Dado en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 3 de Noviembre de 1873.—Rafael de Lara.—Por mandado de S. S., Emilio Naranjo Mihura.»

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, se expide el presente edicto en esta ciudad de Sanlúcar la Mayor á 3 de Noviembre de 1873.—Rafael de Lara.—Por mandado de S. S., Emilio Naranjo Mihura.

San Roque.

D. Joaquín Giron y Jimenez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Salas Corroero, natural de Castellar, de este partido judicial, con última residencia en dicha villa, de estado soltero, de ejercicio arriero y de 20 años de edad, de regular estatura, pelo castaño, ojos pardos, nariz y cara regular, barba poca, color trigueño, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de esta en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar inquisitiva y defenderse en la causa que contra el mismo instruyo por incendio en el sitio nombrado Posada del Moral de la dehesa denominada el Convento, término de dicha villa de Castellar; apercibiéndole que de no presentarse en el expresado término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo en nombre de la Nación exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces y demás individuos que componen la policía judicial para que practiquen activas y eficaces diligencias en su busca, y caso de ser habido le intimen á que comparezca ante este Juzgado al objeto indicado, todo de conformidad á lo dispuesto en la ley provisional vigente de Enjuiciamiento criminal.

Dado en San Roque á 23 de Octubre de 1873.—Joaquín Giron.—Manuel Torreló.

D. Joaquín Giron y Jimenez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes de Pascuala Varallote y Ponte, natural de San Pedro de Osos, de 39 años de edad, que estuvo casada con Toribio Pliego Fernandez, de la que tuvo tres hijos llamados Antonia, María y Josefa, siendo los padres de la finada Jorge y María, naturales de San Pedro de Osos, que falleció accidentalmente el día 7 de Junio próximo pasado en el punto de Puente Mayorga, para que en el término de nueve días desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de Gerona y GACETA DE MADRID se presenten en este Juzgado á hacer uso del ofrecimiento que se les hace de esta causa por si quieren ser parte en ella, ó renunciar las acciones civiles y criminales que puedan corresponderles; apercibidos que de no verificarlo se les tendrá por renunciados de su derecho.

Dado en la ciudad de San Roque á 31 de Octubre de 1873.—Joaquín Giron.—Por su mandado, Mariano Mártir.

Sequeros.

En nombre de la Nación española, D. Eduardo García del Río, Juez de primera instancia de Sequeros y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial practiquen las más vivas diligencias en averiguación del paradero de Manuel Redondo Matos, cuyas señas se expresarán, vecino de San Miguel de Valero, y conseguir su captura y remision con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado que tiene decretada su prision provisional, como procesado por delitos de lesiones que produjeron la muerte á Martín Perez, su convecino.

A la vez se llama á referido Redondo para que precisamente en el término de 40 días se presente ante mi autoridad á fin de recibirle la oportuna declaración; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Sequeros á 7 de Noviembre de 1873.—Eduardo García del Río.—Por su mandado, Sebastián Puig.

Señas del procesado Manuel Redondo Mateos, vecino de San Miguel, en este partido.

Estatura regular, fornido, cara redonda y blanca, nariz regular, pelo y ojos negros, barba poca; viste calzon de paño

Terrojoncillo, chaleco azul, con cinto y botas de cuero, zahones y abaracas, consombrero basto de ala regular negro.

Sevilla.—San Vicente.

D. Pedro Blanco Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Hago saber que en este Juzgado y por ante el infrascrito Escribano pende causa criminal de oficio contra Luciano Sierra, alias Prim ó Primo, por estafa, en la cual se ha mandado recibir declaración á dicho individuo; y como no haya sido habido en su domicilio y se ignora su paradero, se le cita y emplaza por una sola vez para que en el término de 30 días comparezca en los estrados del Juzgado, calle de Bailén, número 9, para prestar dicha declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Sevilla 24 de Marzo de 1873.—Pedro Blanco.—El Escribano actuario, Ricardo Suria.

D. Antonio Machado y Alvarez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

En virtud de esta cito á Manuel Racion Gonzalez y Juan Antonio Fernandez para que en el término de 20 días se presenten en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en causa por homicidio frustrado á Santiago Gomez Rivas; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Para que llegue á noticia de los mismos y no puedan alegar ignorancia, se expide la presente requisitoria en Sevilla á 4 de Noviembre de 1873.—Antonio Machado y Alvarez.—El actuario, José Moran.

D. Antonio Machado y Alvarez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Castaño, Antonio Gil, José Martínez, Cristóbal N. y N. Reina, que fueron de esta vecindad, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa por coalición para encarecer el precio de las cosas; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se les declarará rebeldes y causará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 4 de Noviembre de 1873.—Antonio Machado y Alvarez.—El actuario, Emilio Vidal y Cruz.

D. Pedro Blanco Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital y su partido, y en comisión especial de la causa que se hará expresion.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á la Condesa de la Mejorada, D. Pedro Illanes, D. Santiago Alfaro, el conocido por el Soldado, el apellidado Galiano, D. Fernando Vines, D. José Gomez Molina, D. Gonzalo Bus y José Ortiz Navarro, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de 20 días comparezcan en el Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se sigue por el delito de conspiración para el de rebelion en sentido carlista; pues pasado este término sin que lo verifiquen se sustanciará en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar por tenerlo así determinado en auto de esta fecha que he dictado en la referida causa.

Dada en la ciudad de Sevilla á 31 de Octubre de 1873.—Pedro Blanco.—El Escribano actuario, José María Reyes y Salle.

Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Valentin Castañer Lopez, alias Fructuoso, natural de Lisboa (Portugal), residente que fué en esta ciudad, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de practicar cierto reconocimiento acordado en la causa que contra el mismo instruyo por robo de dinero á Ruderisindo Aparicio; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 29 de Octubre de 1873.—Pedro Moreno.—Por mandado de S. S., Francisco Pastor.

Sos.

En nombre de la Nación, D. Lúcio Lacosta, Juez municipal de esta villa, ejerciente la Judicatura de primera instancia del partido por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria cito y llamo á D. Pascual Cejador y Lozano, natural de Ateca, vecino de Zaragoza, con última residencia en Tudela, agrimensor, perito agrónomo, de estado casado y de 34 años de edad, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 15 días, siguientes al de la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de celebrar unos carcos en el sumario de causa criminal que en el mismo se instruye contra el expresado Cejador sobre exacciones ilegales y abusos en el desempeño de sus funciones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación y demás Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á la busca del repetido D. Pascual Cejador, y siendo habido, dispongan la presentación en este Juzgado á los fines de que queda hecho mérito.

Dada en la villa de Sos á 31 de Octubre de 1873.—Lúcio Lacosta.—Por su mandado, Antonio Sanz.

En nombre de la Nación, D. Lúcio Lacosta, Juez municipal de esta villa, ejerciente la Judicatura de primera instancia del partido por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Juan Cenarbe y Lacosta, natural de Lloveral, soltero, de oficio bracero del campo, de estatura regular, color moreno, barba clara, ojos negros; que viste calzon de pana verde, faja de sarga morada, zarañuelles de tela de hilo, medias negras de estambre, albarcas, blusa de tela clara de fondo con listas negras, camisa de lino y pañuelo de seda encarnado en la cabeza, que habiendo sido citado para comparecer en este Juzgado no lo ha verificado, á fin de que dentro del término de nueve días, siguientes al de la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, verifique la comparecencia en este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación y requerimiento acordados en el sumario de causa criminal que en el mismo se instruye contra el expresado Juan Cenarbe sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le pa-

rá el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación y demás Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á la busca de dicho sujeto, y siendo habido, dispongan la presentación en este Juzgado á los fines de que queda hecho mérito.

Dada en la villa de Sos á 22 de Octubre de 1873.—Lúcio Lacosta.—Por su mandado, Antonio Sanz.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Lúcio Lacosta, Juez municipal, ejerciente la Judicatura de primera instancia de esta villa y su partido, en el día de hoy, y por ignorarse el paradero de Jerónimo Duato y Garde, natural y vecino de Lueña, de 27 años de edad, de estado casado, de oficio pastor, se le cita por medio de la presente para que dentro del término de nueve días, siguientes al de la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, con objeto de practicar entre el mismo y su convecino Matías Lobera cierto careo acordado en el sumario de causa criminal que en el mismo se instruye contra el citado Lobera sobre lesiones á Benito Acise.

Y en cumplimiento á lo prescrito en el párrafo segundo del art. 52 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal extendiendo esta cédula, que firmo en Sos á 3 de Noviembre de 1873.—El Escribano actuario, Pedro Ponz.

Tamarite.

D. Joaquín Arias y Nachá, Juez de primera instancia de la villa y partido de Tamarite.

Por el presente único pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Juan Burrell y Simó, alias Juanot, vecino de Almarellas, provincia y partido judicial de Lérida, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado al objeto de ampliar su indagatoria en la causa que se le sigue sobre violación de Magdalena Monturiol; apercibido de que pasado dicho término se le declarará rebelde y dará al proceso el curso que correspondiera.

Dado en Tamarite á 5 de Noviembre de 1873.—Joaquín Arias.—Por su mandado, Vicente Estéban.

Toledo.

En nombre de la Nación, D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

A los Jueces de primera instancia de esta provincia hago saber que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Narciso Mancebo y Muñoz por quebrantamiento de condena, y cuyo paradero se ignora, expresándose al final las señas del mismo, se ha decretado su busca, captura y detención, á quien se le concede el término de ocho días para que comparezca en este Juzgado, calle Nueva, núm. 16, á responder de los cargos que contra él resultan en la citada causa.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal se expide esta requisitoria, que se publicará cual corresponde.

Dada en Toledo á 30 de Octubre de 1873.—Miguel Verdejo.—Por mandado de S. S., Francisco Perez.

Señas del procesado.

Pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara regular, boca regular, barba poblada, color bueno, estatura cinco pies y dos pulgadas.

En nombre de la Nación, D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto y término de nueve días se cita y emplaza á uno que se llama D. Miguel, vecino de Madrid, como de cinco pies de estatura, de carnes regulares, un poco pecoso de viruelas, que viste cazadora y pantalon oscuro, sombrero negro y botinas de charol, el cual vendió una yegua á Sebastian de la Cruz, vecino de esta ciudad, el 23 de Agosto último, cuya caballería ha resultado después ser de la propiedad de D. Tomás Falceto para que se presente en este Juzgado á prestar la correspondiente indagatoria; bajo apercibimiento de lo que en otro caso haya lugar.

Dado en Toledo á 4 de Noviembre de 1873.—Miguel Verdejo.—Por su mandado, Bonifacio Lozano.

En nombre de la Nación, D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza por término de nueve días á Luis Pablo Hernandez, soldado que ha sido del regimiento infantería de Córdoba, el cual se fugó de la cárcel de Olías la noche del 19 de Junio de este año al ser conducido al presidio de esta ciudad desde la cárcel del Saladero de Madrid, á extinguir cierta pena de presidio que se le habia impuesto, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por dicha fuga; bajo apercibimiento de lo que en otro caso haya lugar.

Dado en Toledo á 4 de Noviembre de 1873.—Miguel Verdejo.—Por su mandado, Bonifacio Lozano.

D. Miguel Verdejo Montañana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á Bruno Redondo, para que en término de nueve días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia que la Superioridad del territorio ha dictado en la causa que le fué seguida por lesiones á Sotero Diaz; advertido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 29 de Octubre de 1873.—Miguel Verdejo.—Por mandado de S. S., Francisco Perez.

D. Miguel Verdejo Montañana, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Rodriguez Fera, para que en término de nueve días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que pueda ser notificado, citado y emplazado para ante la Superioridad, con la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido por fuga de este presidio; advertido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 30 de Octubre de 1873.—Miguel Verdejo.—Por mandado de S. S., Francisco Perez.

Torreaguna.

D. José Sebastian Mendez, Juez de primera instancia de esta villa de Torreaguna y su partido.

Hago saber que en el expediente de exacción de costas de la

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 14 de Noviembre de 1873.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centésimales.	DIRECCION del viento.	FURRZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....	750'7	7'0	S. S. E.	Brisa...	Niebla...	»
Oviedo.....	749'0	40'0	O.....	»	Gran nbl.ª	Tranq.ª
Coruña, 8 h.	752'2	8'5	N. E.....	Calma...	Despejado.	»
Santiago.....	»	»	»	»	»	»
Oporto.....	»	»	»	»	»	»
Lisboa.....	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	»	»	»	»	»	»
S. Fern., 8 h.	752'4	14'2	S. S. E.	Brisa...	Nuboso...	Oleaje.
Sevilla.....	751'4	14'0	N. E.....	Idem...	Idem...	»
Tarifa.....	751'8	16'5	N. E.....	Idem...	Lluvia...	Delewa.
Granada.....	755'4	40'6	E.....	Calma...	Cubierto..	»
Alicante.....	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	752'2	44'0	O.....	Brisa...	Nubes, lly.ª	»
Valencia.....	750'6	47'8	S. O.....	Calma...	Despejado.	»
Palma.....	751'2	47'3	O.....	Brisa...	Lluvioso..	Oleaje.
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	»	14'8	N. O.....	Calma...	Cubierto..	»
Soria.....	750'3	7'4	E.....	Idem...	C.ª lluvia.	»
Burgos.....	751'5	6'0	S. E.....	Brisa...	Cub.ª, nbl.ª	»
Valladolid.....	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	753'0	6'2	N. E.....	Calma...	Nbl.ª baja.	»
Madrid.....	752'6	40'6	N. E.....	Brisa...	Nuboso...	»
Escorial.....	755'6	9'8	S. O.....	Calma...	Celajes...	»
Ciudad-Real.....	754'1	44'0	N.....	Idem...	Cubierto..	»
Alicante.....	»	»	»	»	»	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Jaen, Palma y Soria.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'44 á 0'64 la libra, y á 1'50 el kilogramo.

Idem de certero, de 0'44 á 0'60 pesetas la libra, y á 1'59 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'74 á 4'34 el kilogramo.

Tocino añejo, de 47'50 á 48 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra y de 4'65 á 4'78 el kilogramo.

Trigo, de 44'25 á 42'50 pesetas la fanega, y de 20'27 á 22'52 el hectólitro.

Cebada, de 5'25 á 5'75 pesetas la fanega, y de 9'45 á 10'35 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.

Vacas.....	424
Carneros.....	548
Corderos.....	3
Terneras.....	3
Cerdos.....	237
TOTAL.....	932

Su peso en libras.... 424.609.—Idem en kilogramos.... 57.323

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts.	Cénts.
Toledo.....	1.899'03	
Segovia.....	568'19	
Estacion del Norte.....	2.705'08	
Bilbao.....	424'73	
Aragon.....	305'95	
Valencia.....	2.001'14	
Estacion del Mediodía.....	7.123'19	
Diligencias y correos.....	64'04	
Pozos de la nieve.....	»	
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.....	44.309'87	
TOTAL.....	26.404'16	

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, Pedro Menendez Vega.

PARTE NO OFICIAL

ACADEMIA ESPAÑOLA.

DISCURSOS LEIDOS EN LA RECEPCION PÚBLICA DE D. ANTONIO ARNAO EL DIA 30 DE MARZO DE 1873 (1).

Contestacion de B. Antonio María Segovia.

De esta última clase de los que yo llamaría esfuerzos gimnásticos de metrificación, los más difíciles son sin duda algunos felices arreglos (tal es la denominacion adoptada) de óperas cómicas francesas. Este espectáculo, el verdaderamente nacional en Francia, es de índole tan extraña á nuestros gustos dramáticos, el ritmo y la frase musicales son tan poco adaptables á nuestra métrica, que solamente quien haya probado á escribir con semejantes trabas puede formar cabal idea de lo inmenso de la dificultad (2). Las obras más notables entre las de este género son, á mi ver, las letras que el nuevo Académico ha adaptado á las melodías del célebre y originalísimo Francisco Schubert (3).

Pero si el Sr. Arnao se ha juzgado mal á sí propio, declarándose, por exceso de humildad, inhábil para llevar á la práctica sus reglas teóricas del drama lírico, forzoso es tambien decir que no sólo por su cualidad de poeta, y poeta músico, se le ha ofrecido la silla académica. No es nuestra Academia (y en mi sentir conviene repetir é inculcar mucho esta idea, frecuentemente olvidada del público); no es nuestra Corporacion una Academia exclusivamente poética ni de Bellas Letras: si bien es verdad que en la naturaleza compleja de su instituto entra la Poesía como uno de sus elementos, ni para ganar el

(1) Véanse las GACETAS de anteayer y ayer.

(2) Véase el apéndice.

(3) Van publicadas 30 y continúa la publicacion.

premio en nuestros certámenes, ni para ocupar en nuestros escaños los huecos que la inexorable muerte abre tan á menudo en ellos, basta con ser buen poeta; en el riguroso sentido de la palabra, sino que es menester tambien ser hablista, y haber acreditado, como los egregios vates que en todos tiempos ha contado y cuenta en su seno la Academia, aficcion decidida al estudio del idioma castellano, primordial objeto de nuestras tareas. No en balde nos designa por este el vulgo cambiando nuestro titulo oficial y verdadero de Academia Española por el de «Academia de la Lengua.»

La elevacion de ideas, la sensibilidad, la inspiracion, el estro, la fantasia, el *quid divinum*, constituyen realmente el poeta; y aun cuando es indudable que no manejando bien la lengua, que es el instrumento, le será imposible llegar á la excelencia en la expresion de los afectos, las descripciones pintorescas, la narracion animada, y otros asuntos de la poesía, todavia es evidente que no es lo mismo vate inspirado, cantor sublime, que escritor correcto. Además que, para la improba tarea de este laboratorio académico que nuestro crisol simboliza, la Corporacion necesita y llama al activo operario siempre dispuesto al trabajo, con preferencia al Ruiseñor canoro, y al Trovador que pasa pulsando el laúd ó la tiorba su vida entera (4).

Estas cualidades de escritor puro y de laborioso literato, de que el Sr. Arnao ha dado tantas pruebas, y de que todos, señores, habeis visto una insigne muestra en el discurso ántes leído, son las que más principalmente le traen á nuestra compañía.

Vasto campo se le ofrece para la colaboracion en solo el asunto de que ha venido á hablarnos. La Academia empezó ayer, por decirlo así, á dar al público el resultado de sus estudios sobre la Prosodia castellana; pronto verá la luz el tratadito, compendioso tambien, en que fijará los principios esenciales de nuestra métrica; aspectos ámbos del lenguaje que más relacion tiene con el punto especial que aquí ha tratado el Sr. Arnao.

Así en uno como en otro de estos tratados, la Academia sigue el sistema, por muchos censurado, sin duda por mal comprendido, de no sancionar como corporacion, sino aquello que resulta ser la opinion autorizada de la mayoría de los doctos. Sistema prudente y justo, y que yo elogio aquí, con tanta mayor sinceridad é imparcialidad, cuanto que en varias cuestiones prosódicas esenciales, debo declarar que mi humilde voto ha quedado en minoría. Es una de estas cuestiones la de si el acento produce ó no cantidad, ó, para hablar más claro, si la sílaba acentuada debe llamarse larga, á imitacion de la prosodia de griegos y latinos, de cuyas tradiciones no hemos podido sacudir el yugo, ni aun despues de que los estudios modernamente profundizados de aquellas y las demás lenguas nos han obligado á confesar que ignoramos completamente en qué consistia la medida que aquellos pueblos usaban para sus versos (á cuya operacion llamaban los latinos *scansio*, del verbo *scandere*), si bien sospechamos que los leían y recitaban con cierta especie de salmodia ó canturía, completamente ajena á nuestras costumbres y á nuestros idiomas.

De todas maneras, ni los preceptos prosódicos promulgados por la Academia se oponen á una regla que nadie puede desconocer, ni apenas hay quien ignore tal regla; á saber: que lo que los músicos llaman tiempos fuertes del compas, han de coincidir con los acentos de la poesía cantada. Pauta es esta de que no es lícito separarse, ni al músico que compone sobre la letra (como siempre debería hacerse), ni al poeta que escribe para aplicar sus versos á música ya hecha.—Y no con ménos rigor debería observarse otro precepto, á saber: que el período, la cláusula y aún la frase poética, caminasen siempre de consuno con los respectivos período, cláusula y frase musicales. De esta traba suelen libertarse los señores músicos con demasiada frecuencia, y de aquí nacen las intempestivas repeticiones que convierten en prosa pura (ó más bien impura) los más armoniosos y bien medidos versos; repeticiones que se nos harian insoportables si la inveterada costumbre de oirlas no nos hubiera curado de espantos.

Modelo es en esta parte, como en otras cosas, el malogrado Bellini; y si bien es verdad que el poeta Romani le suministró versos cadenciosos, tambien lo es que él procuró siempre no estropearlos. Puede verse un ejemplo en el duo de Norma citado por el Sr. Arnao:

*Qual cor tradisti, qual cor perdesti,
quest'ora orrenda ti manifesti.*

Allí la frase poética y la musical van siempre acordes, produciendo un agradabilísimo efecto que yo compararia al que la severa correccion del dibujo causa en la pintura: todo el mundo le percibe con deleite; solamente le analiza y le explica el observador perito.

Véase en contraposicion un ejemplo de lo contrario. Corre por ese mundo con gran popularidad un vals cantado italiano, titulado *Il Bacio*: ignoro quién fué primero á escribir, si Ardití la música, ó Aldighieri la letra. Los dos primeros versos dicen de este modo:

*Sulle labra, se potessi,
dolce un bacio ti darei.*

Pues bien; en el canto resulta el primero de dichos versos de esta suerte prolongado y alterado:

(4) Breton de los Herreros, cuya fecundidad no ha excedido poeta alguno español en los modernos tiempos, Hartzenbusch, y otros varios han dado repetidas pruebas en sus obras de la maestría con que manejan, ó por mejor decir, dominan la lengua castellana: pero los dos nombrados además principales colobadores de las obras didácticas de la Academia, han desentrañado, analizado y vulgarizado todos los primeros de la lengua de Castilla, y hasta los idiotismos, caprichos y particularidades que la caracterizan y enriquecen.

Sul (pausa) le (pausa) sulle lab (pausa) bra (pausa) sulle lab (pausa) bra (pausa) se potessi.

Nótese que, aunque el movimiento es vivo, la pieza está escrita en tres por cuatro, y las pausas indicadas son todas de semínima ó negra, es decir, igual en valor cada una á la tercera parte de un compás. De manera que no se concibe tal modo de aislar con pausas (y aun cuando se las quiera llamar *suspiros*) un artículo de su proposicion y del sustantivo que determina, ni de partir con silencios las palabras por sílabas acabadas en consonante (como *lab*), á no ser que en el tal *Bacio* se haya propuesto Aldighieri, ó Ardití, ó los dos á una, representar imitativamente un apasionado amante tan libidinoso como tartamudo.—Pongámoslo en castellano para que resalte más el desatino.

Sobre... los... sobre los lab... bios... sobre los lab... bios, si pudiese... &c.—¿Es esto verso? Y sobre todo, ¿es este el verso que escribió el poeta?

Pues en la segunda cláusula los absurdos suben de punto:

*Tutte, tutte ti direi
Le dolcezze dell' amor*

En estos dos versos, el pronombre personal italiano *ti* es tan dativo y tan inacentuado como el castellano *te*; y el artículo femenino plural *le*, no tiene ni más ni ménos valor prosódico en italiano que nuestro *las* equivalente. Pues bien; para esas dos partes accesorias de la oracion ha guardado el compositor la acentuacion, la percusion, el énfasis musical de la primera parte del compas, que es la más fuerte.—¿Se concibe un error musical de mayor calibre?—No se concibe, pero existe de hecho en este mismo pasaje que voy analizando: la frase música concluye en la mitad del diptongo *ei*, de la palabra *direi*; la *i* sola comienza el siguiente miembro del período: está colocada en la parte más débil del compas, al alzar, para venir á caer en la primera del compas siguiente, en la más fuerte, sobre ese susodicho *le*, artículo, que no puede con la carga de tan respetable nota, ni del acorde de séptima que la acompaña.

Importuno parecerá tal vez á alguno este juicio crítico, y sobre todo, se me argüirá diciendo: ¿cómo ha podido hacerse tan popular una obra tan llena de defectos?—Entendámonos, señores; yo no me he entrometido á juzgar del valor artístico del citado vals de Ardití. Puede ser muy feliz el motivo (como llaman los músicos al pensamiento fundamental); puede estar bien conducido y bien armonizado, y agradecer, por consiguiente, con justicia, y sin embargo estar la letra (ó lo que ahora llaman las palabras) irregularmente aplicada.

Esta posible circunstancia me conduce á examinar una idea emitida por el Sr. Arnao en su discurso.—«Dése al músico (dice nuestro compañero) un poema lánguido, monótono, prosáico, y, á no dudarlo, carecerá su trabajo de viveza, de variedad de matices, de belleza de fantasia. Recuerda, por el contrario, las cualidades opuestas á aquellos defectos, y muy falto de número será si, dejándose llevar por el vuelo de la poesía, no descubre horizontes inexplorados de belleza.»

Ahora bien; la segunda parte de esta regla me parece mucho más cierta que la primera. Seguramente el genio músico del compositor no puede ménos de sentir la inspiracion cuando se le llama á poner en música una bella composicion dramática; pero en cuanto á la proposicion inversa, creo que la experiencia viene á dar un solemne mentís á la teoría. ¿Firmaría el Sr. Arnao todos los dramas que han dado ocasion á bellísimas, á inmortales composiciones de Rossini, Pacini, Mercadante y otros? Si hablamos de nuestra zarzuela, que algunos desprecian, y que yo tengo por el verdadero embrión, por la crisálida de la genuina ópera española, ¿son todas las piezas de este género representadas en los teatros españoles comparables á «Jugar con fuego», «El Grumete», «La Espada de Bernardo», «La Estrella de Madrid», «Moreto» y otras varias, escritas con verdadera entonacion lírica?—Y por el contrario, ¿no hemos visto á la juguetona y fecunda musa de los Arrieta, los Barbieri, los Gaztambide en producciones musicales que el autor de *El Barbero de Sevilla* no titubearia en reconocer como de su progenie, eternizar con los destellos de su genio monstruosos abortos poéticos, no ménos que á otros músicos de indisputable mérito, que por lo mismo que son tantos, harian su enumeracion demasiado prolija y fastidiosa?—¿Se me piden pruebas? Pues presentaré algunas, que más bien pueden llamarse muestras ó ejemplares de malos versos, sobre los cuales se ha escrito muy buena música; pero como mi ánimo no es ofender á nadie, ni el sitio en que estoy hablando es propio para ejercer la crítica, tomaré mis citas de obras muy conocidas, cuyos autores, acreditados ya en otras de versificadores fáciles, no pueden perder en el concepto público, porque se les advierta de un descuido; tanto ménos, cuanto que, en mi concepto, no son descuidos verdaderos, sino que creyendo los tales poetas, al contrario del Sr. Arnao, que para el drama lírico cualquier letra es buena siéndolo la música, no han titubeado en fiar al número del compositor casi-cosas como la siguiente:

*Te llevaré á Puerto-Rico
en un cascaron de nuez,
porque yendo muy juntos,
cabremos de sobra en él.
Ay que sí!
Tú verás
columpiarse la hamaca en el cafeta';
y venir
á cantar
celebrando tu cara el lorito real.
Lorí... lorí...
lorito azul,
cantando amor
en el bambú.*

Verás qué bien
se duerme allí,
con el vaiven
marcado así—&c. &c.

La zarzuela de que tomo esta cita pertenece á la infima clase del bajo cómico, por lo cual, sin duda, no tuvo su autor por conveniente esmerarse más en la versificación, dejando, como he dicho, el interés de la obra al cuidado del compositor músico. Este no desairó el encargo, y supo realzar el citado dúo, y otras piezas de no mayor mérito lírico y prosódico, con notas de grande efecto por su gracia y travesura, y que siempre arrancan apasionados aplausos del público espectador (1).

Otro tanto ha sucedido en el teatro cada vez que el actor Salas repetía un precioso trozo, un *vito* (2), debido al difunto 'Gaztambide; trozo musical, en mi sentir, de carácter verdaderamente español, y cuya infelicísima letra dice de este modo (despojada de su pronunciación andaluza):

Ay! que aquel que no tiene hijos
da sobrinos el demonio!

Cria cuervos, cria cuervos,
pa que te saquen los ojos!
¿De qué me sirve
que tóos me adulen
si ese chico condenao

va á matarme á pesadumbres;
Y cuando espiche
desesperao,

habrá el mesmo sentimiento
que en la muerte de un gitano?

Ay! Mal haya, mal haya, mal haya!

Mejor me valiera
nacer en la playa:
que á lo ménos
sus arenas
no dan penas
que llorar;
ni responden
como el niño
al cariño
que uno da.

Esto se ha aplaudido siempre con furia en el teatro, gracias al actor y al compositor principalmente. Lo que es la letra no parece sino escrita expresamente para desmentir la teoría que combató.

He citado estos dos ejemplos, tanto por muy conocidos y fáciles de comprobar, cuanto por ser de autores que con otras composiciones de superior mérito han sabido conquistarse una popularidad verdadera.—Para demostrar de una manera más cumplida que en mi juicio no es enteramente cierta la afirmación de no poderse escribir buena música sobre un poema lánguido, monótono y prosaico, tendría necesidad de citar por sus nombres deformes engendros dramáticos antiguos y modernos, que han logrado verse dichosamente asociados á muy buena música: y aunque yo creo que el fenómeno merece serio examen, y que á semejantes crímenes literarios les asentaria muy bien la férula del crítico, dejo la sentencia al Sr. Arnao, á la Academia y al público, porque el lugar en que me hallo me impone la mayor reserva y mesura, y porque estoy seguro de que en cuanto á la certeza del hecho no podrán ménos de convenir conmigo todos.

Si, como ya le dejo indicado, se decidiera el nuevo Académico á tratar extensamente y á fondo la materia de su discurso, materia en que le sobran conocimientos para componer un excelente libro, tendría que dedicar uno de sus capítulos á desenvolver y analizar las causas, apénas apuntadas en su creación de hoy, de las dificultades con que lucha en nuestra tierra la ópera verdaderamente nacional, siempre que trata de germinar, brotar, crecer y desarrollarse.—El extranjerismo de moda es, á mi ver, uno de sus más formidables enemigos. La ópera es un espectáculo costosísimo, y necesita para sostenerse principalmente de la parte del público que puede soportar crecidos desembolsos. Pues bien; en esta clase acomodada es donde indudablemente hay ménos afición (verdadera afición, digo) á la música y aun al teatro. No se me oculta que contra esta aseveración se levantarán mil protestas, porque una de las extrañezas de nuestras costumbres sociales es que nadie quiere confesar que no es aficionado á la música, aunque con sus acciones lo demuestre.

Pero hablando en puridad, y tan imparcialmente como si no se tratara de cosas de nuestra propia casa, ¿qué diríamos si de tierras remotas, el Japon ó Patagonia, por ejemplo, nos refriese un viajero que allí había un género de espectáculo, dispuesto expresamente para el embeleso de los ojos y de los oídos, espectáculo por el cual hacia el pueblo los mayores sacrificios y aparentaba desvivirse; y que, sin embargo, muchas personas asistían á él completamente de espaldas, y sin escuchar ni fijar su atención en lo que allí se ejecutaba? ¿Creeríamos fácilmente en el amor entusiasta del tal pueblo por el tal

(1) Sin embargo, el autor músico ha cometido en esta graciosa habanera la incorrección prosódica de colocar el pronombre *te*, que es inacentuado, en la parte fuerte del compás, de manera que el cantante dice:

Té llevaré á Puerto-Rico;

lo cual significa: «Llevaré á Puerto-Rico un poco de la hierba llamada *té*.—Bien que como luego se añade

En un cascarón de nuez,

el comercio de aquella Antilla no puede alarmarse con el anuncio de semejante cargamento, demasiado escaso para que el café de caracolillo pudiera temer la competencia.

(2) Canción andaluza bailable á un aire vivo de tres por ocho.

espectáculo? Pues nadie me dirá, señores, que exagero: quien así lo crea, váyase una noche al teatro de la Opera, y observe con cuidado, y dígame despues si no es cierto que gran parte de los espectadores (no quiero hablar de las espectadoras) asisten, unos vueltos enteramente de espaldas, otros á medio volver, otros conversando con las personas que tienen cerca, otros flechando el catalejo arriba, abajo, á la derecha y á la izquierda, á todas partes, en fin, ménos al escenario. Pues de la otra parte de la concurrencia no comprendida en mi observación, todavía tendríamos que descartar, si de afición á la música puramente se tratara, los que sólo se interesan en la brillantez del espectáculo, en lo vistoso de las decoraciones y los trajes, en el número, agrupación y evoluciones de las comparsas, y cuando más, por la belleza ó buen parecer y demás cualidades físicas de los ejecutantes. Público que va con tales disposiciones á la ópera, que no se interesa lo más mínimo por el argumento del drama á que asiste, ni le entiende, que no comprende los versos en que se canta, ni la lengua en que están escritos, ni tal vez los escucha, ¿cómo ha de tomar á pechos la creación de la ópera española?

Pues hagamos ahora otra observación contraria. Vamos á la corrida de toros: ¿son allí muchos los espectadores que se colocan de espaldas? ¿Hay quien pierda un ápice de lo que en el redondo sucede? ¿Y en qué consiste la diferencia? En que la concurrencia á los toros se compone de aficionados que lo son de veras, y no por afectación, ó porque lo consideren asunto de moda y de *buen tono*. Así, será tan difícil desarraigar de nuestra tierra la bárbara fiesta de toros, como aclimatar la verdadera ópera, y lograr que se componga de drama y música realmente españoles.

Y no ciertamente porque sea cosa de ahora el escribir música para el teatro, ni piezas dramáticas en todo ó en parte cantables. Ni aun en tiempo de Juan de la Encina puede en rigor decirse que fuese esto novedad: en época más moderna, Lope, Calderon, Moreto, Cañizares, en fin, casi todos nuestros dramáticos hicieron algo, y aun bastante, en los diversos géneros que entonces se conocían. Loas, follas, cantatas, tonadillas, zarzuelas, operetas, óperas, oratorios, de todo se ha escrito, y mucho, sin que de tan copioso hacinamiento de materiales, acumulado hace algunos siglos, haya venido á surgir la verdadera ópera española. Y sin embargo, el momento parecia llegado cuando, tomando de Italia hasta ese nombre de *ópera*, que definitivamente ha quedado al drama lírico, imitábamos, y aun traducíamos literalmente las del gran Metastasio, y de los que en esta carrera le han seguido.

En la ya rica Biblioteca musical, que con discreto afán va formando un gran amigo mio, diligente erudito á quien las coronas repetidamente ganadas por su genio músico, no han hecho más que avivar su pasión por el estudio de su noble arte, he podido disfrutar las obras de centenares de autores y traductores, entre los cuales, además de infinidad de anónimos, los hay de tan ilustre nombre como Lope de Vega, Calderon, Cañizares, Luján, D. Ramon de la Cruz &c. &c., y de tan ruin celebridad como los más conocidos corruptores de nuestro teatro (4). Y causa, en verdad, admiración que al cabo de tanto tiempo, y á pesar de las reglas y consejos esparcidos acá y allá en las obras de los preceptistas, todavía no se hayan reunido en verdadero cuerpo de doctrina los cánones por que se han de regir músicos y poetas en las obras expresamente destinadas para el canto.

Si me fuera licito aventurar una explicación de este fenómeno, la daría, aunque con timidez, diciendo: que la prosodia de todas las lenguas vivas está todavía en grande atraso; que no hay una sola de estas que haga uso del conjunto entero de sonidos y registros á que se extiende la voz humana; y que si bien el estudio de los sonidos verdaderamente musicales que por la naturaleza y el arte pueden producirse, como también

(4) El Maestro D. Francisco Asenjo Barbieri, una de las glorias de nuestra escena lírica (y á quien ya se habrá adivinado en mi transparente alusión) me ha permitido copiar la siguiente lista, que he reducido por no hacerla enfadosa, y comprende solamente una parte del catálogo de autores que han escrito en los siglos XVII y XVIII.

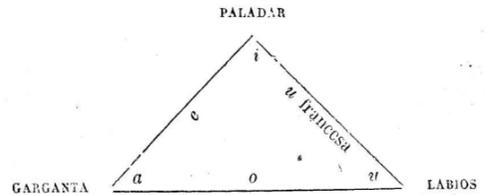
Frey Lopez Félix de Vega	Fray Fernando Lozano.
Carpic.	D. Orlando Buoncore.
D. Gabriel Bocangel Unzueta.	D. Diego de Torres Villarroel.
D. Antonio Solís.	El Licenciado D. Diego Calleja.
D. Pedro Calderon de la Barca.	D. Narciso Agustín Solano y Lobo.
D. Juan Bautista Diamante.	El Maestro D. Manuel de Leon y Calleja.
D. Francisco Banegas Candamo.	D. Manuel Guerrero (El Cómico).
El Padre Fomperosa.	D. Ignacio de Luzan y Suelves (Traductor).
D. Márcos de Lanuza, Conde de Clavijo.	D. Nicolás González Martínez.
D. Melchor Fernandez de Leon.	El Reverendo P. Maestro Rafael de Córdoba (Jesuita).
D. Diego Falcon Romero.	D. Juan Bautista Colomé.
El Conde de Atares y del Villar.	D. Ramon de la Cruz Cano y Olmedilla.
D. Alonso Monsalve y Trillo.	D. Ignacio Gayon.
D. José de Cañizares.	D. Alonso Antonio Quadrado de Anduaga.
D. Antonio de Zamora.	El Dr. D. Diego Antonio Cernadas.
D. Luis Onofre de Arco y Társis.	D. Francisco Scoti Fernandez de Córdoba.
Fray José Ordoñez.	D. José de Lobera y Mendieta.
D. Joaquín de Anaya y Aragones.	D. Juan Pedro Marujan y Zerron (Traductor).
D. Juan de Agramont y Toledo.	D. Manuel de Rojas y Prieto.
D. Vicente Camacho.	D. Francisco de Robles.
D. Pablo Anselmo Rodríguez Brioso y Ossorio.	D. Pablo de Olavide.
D. José Felipe de Matos.	D. Francisco Mariano Nifo.
D. Manuel Antonio de Figueroa Lasso de la Vega.	D. Antonio Bazo (Traductor).
D. Juan Antonio Pierrachini (Traductor).	D. Leandro Ortala y Moquedá.
D. Tomás de Añorbe y Corregel.	&c., &c., &c.
D. Jerónimo Val (Traductor).	
D. Pío Felix Quazza (Traductor).	

el de sus relaciones, han hecho modernamente notables adelantos, gracias, sobre todo, á los maravillosos progresos de la acústica, sería además necesario hacer aplicación completa de estos descubrimientos al lenguaje humano, para dar reglas seguras de prosodia y fijar la poesía cantable: de manera que sólo quien reuniese las tres cualidades de acústico, músico y poeta podría hacer dar un gran paso á tan difícil arte.

El libro que el alemán Helmholtz publicó hace pocos años con el título de «Teoría fisiológica de la música, fundada sobre el estudio de las sensaciones auditivas», es, entre los que yo conozco, el más propio para dar cabal idea de tan necesario estudio. Si yo hubiera de apuntar aquí algo que bastase á los poco familiarizados con el asunto para entrever su importancia, me referiría á las ligeras indicaciones que el Sr. Arnao nos ha hecho acerca de nuestras vocales. Cinco dice, y solamente cinco, que son las de la lengua castellana; y en efecto, así parece á la ruda educación de nuestro oído; pero en realidad, si el punto se profundizara atentamente, se notarían *matices* de pronunciación y de sonido, que aunque en efecto se refieren á alguno de los cinco que yo llamaría tipos vocales, se separan más ó ménos de ellos, como los verdaderos *matices*, es decir, los del color, varían y gradúan los que el espectro solar nos presenta como primordiales (1).

(Se concluirá.)

(1) El distinguido hebraizante valenciano Orhell, que en cualquiera otra nación hubiera acabado su vida lleno de honras y riquezas, en vez de morir en la obscuridad, imaginó un ingenioso medio gráfico de presentar á la vista la parte del aparato de la voz humana en que se verifica la resonancia de las vocales. Figurándose un triángulo formado por la garganta, los labios y la parte más elevada del paladar, pinta así la formación de las tres vocales más contrapuestas, demostrando que las demás, así como todos sus matices ó gradaciones en todas las lenguas, se producen en los intermedios de estos ángulos, *sin saltar jamás del uno al otro*. El triángulo de Orhell es este:



La explicación y análisis pueden verse en el *Dictionnaire philosophique de la écriture y lengua hebrea*, por el Presbítero D. Antonio M. García Blanco, discípulo de Orhell, Catedrático de la Universidad Central, y acaño superior á su maestro.—Este enseña cómo se hallan comprendidas en el triángulo las pronunciaciones de vocales y diptongos de todas las lenguas.

Los adelantos de la ciencia han confirmado esta teoría. Ya en 1779 vemos á la Academia de San Petersburgo abrir un certamen sobre la ley que rige la formación de las vocales en la voz humana: el premio se dió á un señor *Kratzenstein*, inventor de un mecanismo acústico que pronunciaba vocales. Siguió en estas tentativas Von Kempelen, de Viena, y andando el tiempo perfeccionó estos experimentos Mr. Willis. Quien primero estableció una verdadera teoría de los sonidos-vocales fué Wheatstone; pero el que la ha profundizado, en mi sentir, ha sido el ya citado Helmholtz. Despues de tales estudios, y de los que en España mismo se han hecho muy recientemente (como el del mecanismo presentado á la Sociedad Económica Matritense por el Sr. D. Severino Perez con el nombre de *teonefon*), parece imposible que tan atrasado esté el conocimiento analítico de la voz humana, la prosodia de la tan musical lengua española, y su aplicación al canto.—Más imposible parece todavía que en nuestros teatros se hayan prendado tanto los cantantes, en especial las mujeres, de cierta vocal de su particular invención, indefinida y oscura, y que reemplazando á todas las demás, no pertenece á ningún idioma de los conocidos.—No es ménos admirable el diabólico artificio de ciertas actrices (de las que alguna vez también reciben los manoseados epítetos de *eminentes* ó *imitables*), las cuales, sobre no tener otro registro de voz que el *falsete*, consiguen sacar de la *gola* la *é*, la *ó*, y hasta la *í* muchas veces; con lo cual dicho se está la claridad y distinción que en su boca alcanzarán tales sonidos, y cómo sonarán los más armoniosos versos de nuestros poetas dramáticos.

Forma parte de este número el pliego 7.º del tomo 2.º de las sentencias de las Salas segunda y tercera del Tribunal Supremo.

Santos del día.

San Eugenio I, Arzobispo de Toledo, y San Leopoldo, confesor Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Góngora.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—A las ocho y media de la noche.—Función 4.ª de abono.—Turno 4.ª par.—*Traviata*.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Función 13 de abono.—Turno impar.—*Robinson*.—*Par un inglés*.—*La copa de plata*.—*El último figurin*.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Función 57 de abono.—Turno 3.ª.—*El collar de diamantes*.

Teatro de Variedades.—A las ocho de la noche.—*La primera escapatoria*.—*Los pavos reales*.

Salon Esliava.—A las ocho de la noche.—*Un predestinado*.—*En las astas del toro*.—*Une petite soirée*.—Baile.

Teatro Martín.—A las ocho de la noche.—*El avaro de su amor*.—*Buscando primos*.—*El hijo de D. Damian*.—Baile.

Teatro Romea.—A las ocho de la noche.—*Bendita seas*.—*El testamento*.—*La cola del diablo*.

Teatro de Novedades.—A las ocho de la noche.—*Juan el cochero*.—Baile.—*Los locos de Leganés*.